**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2024-65865232-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2024

**Referencia:** SALA C VOCALIA 8 (BLSG - PAPASUD SA -48079-I Y AC) SENTENCIA

---

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación); para resolver el **expte. 48.079-I** caratulado: **“PAPASUD S.A. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos (BLSG)”** y sus acumulados de igual carátula **N° 48.080-I** y **EX -2022-117573082- - APN-TFN#MEC**,

**El Dr. Luis dijo:**

**I.** Que a fs. 83/84vta., fs. 178/179vta. y fs. 240/242. la actora solicitó que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del CPCCN, a fin de ser eximido del pago de la tasa de actuación ante este Tribunal. Aclaró que no tenía dinero para afrontar el pago de dicha tasa, toda vez que se necesita capital de trabajo a fin de mantener en marcha la explotación comercial. Finalmente, ofreció prueba testimonial, informativa y contable y solicitó que se conceda el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

**II.** Que a fs. 89/92, fs. 184/187 y fs. 275/277, tomó intervención la representación fiscal, esgrimió que los argumentos que aportó la actora para no abonar la tasa de actuación son insuficientes. Agregó que para ser otorgado el beneficio se requiere de una acreditación inexorable de la situación de pobreza y la imposibilidad de obtener recursos y que la incapacidad económica no debe ser confundida con dificultades financieras, problemas de iliquidez o eventualmente una situación concursal. Manifestó que la propia ley de tasa prevé en su artículo 9 que, en el supuesto de litigantes concursados civil o comercialmente, la tasa por actuaciones podrá ser reducida hasta en un 50 %. Solicitó el rechazo del beneficio, con costas. Citó jurisprudencia y ofreció prueba.

**III.** Que a fs. 190 y fs. 280 se abrió el presente incidente a prueba. A fs. 420 se clausuró el período probatorio y se corrió el traslado del art. 81 del CPCCN. A fs. 425/427vta. contestó el fisco y a fs. 428/429 lo hizo la actora. Finalmente, a fs. 430 se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.

**IV.** Que el objeto del beneficio de litigar sin gastos peticionado es evitar el pago de la tasa de actuación dispuesta por la ley 25.964.

Para ello, se analizará la carencia de recursos como así también la imposibilidad de obtenerlos, hechos que deben ser no sólo invocados por el peticionante sino debidamente acreditados. A dichos fines, debe tenerse presente que el legislador omitió referencias basadas sobre el concepto de pobreza, pues éste, por ser contingente y relativo, presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que llegue a abarcar las diferentes situaciones que pueden presentarse en los distintos casos a resolver. En suma, frente a cada realidad concreta, el juzgador debe efectuar un examen particularizado a fin de determinar si quien solicita el beneficio carece de recursos o se encuentra en la imposibilidad de obtenerlos para afrontar las erogaciones que demanda la sustanciación del proceso.

Otro aspecto a considerar es que el beneficio de litigar sin gastos persigue amparar a quien no dispone de recursos para solventarlos, pero no a quien carece de liquidez, pues éste es un problema financiero que encuentra remedios por caminos ajenos (cfme. CNCiv., Sala F, “Lear Sports SRL c/ Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación”, sent. del 26/4/2000).

**V.** Que teniendo en cuenta los presupuestos expuestos en el Considerando precedente es que cabe analizar la prueba ofrecida y producida por la incidentista.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la firma peticionante se encontraba concursada al momento de iniciar el presente beneficio. En efecto, el 21/08/2015 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de Papasud S.A., que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de Mar del Plata, (v. fs. 399/401). Esa situación permite considerar, prima facie, la demostración de su estado de insolvencia puesto que, en el caso de concurso preventivo, la cesación de pagos resulta su presupuesto.

A su vez, de la testimonial acompañada se desprende que los testigos tuvieron una relación laboral con la empresa y manifestaron que la misma está concursada con dificultades para pagar. Los testigos coincidieron en la imposibilidad de abonar la tasa de actuación porque la incidentista tenía como prioridad sacar adelante la campaña productiva (v. fs. 199/205).

Por otro lado, los peritos contadores en su informe pericial contable (fs. 366/378), informaron que la incidentista se encontraba al 21/08/2015 en concurso preventivo en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de Mar del Plata, agregaron que a la fecha del informe no se pudo establecer la disponibilidad de dinero para afrontar el pago de la tasa de justicia de $ 848.884,85.

Respecto de la prueba informativa ofrecida, a fs. 214/216 obra la contestación del oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, de donde surge que no hay titularidad registral a nombre de Papasud S.A., y a fs. 79/82 del expte. 47.061-I obra la respuesta del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires de donde surge que no se registra titularidad a nombre de Papasud SA.

De la prueba informativa producida en el Expte. 47.061-I dirigida al Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 86/87), surge la titularidad de 10 automotores a nombre de la incidentista cuyos dominios se detallan: CRM51, NAP792, DIH863, CCX44, JAC558, BSR13, BKD64, DOS079, EKX791 y EFI949 y en la prueba pericial contable de fs. 366/378 los peritos identificaron los bienes muebles registrables de la sociedad e indicaron además de los rodados ya mencionados, los rodados cuyos dominios se detallan: AD038IF, Tractor New Holland 7060 213 HP, Tractor New Holland 7215, Tractor John Deere y Fiat Toro Volcano 2.0 1.6 V 4 x 4.

Que atento lo precedentemente reseñado, encuentro aplicable lo dispuesto en el art. 9°, párrafo cuarto, de la ley 25.964 que prevé que la tasa de actuación podrá ser reducida en un cincuenta por ciento (50%) en el

supuesto de litigantes concursados civil o comercialmente.

**VI.** Que por lo expuesto en el Considerando anterior corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la recurrente en un 50%. Costas por su orden.

**La Dra. Marmillón dijo:**

Que a adhiere al voto del Vocal preopinante.

**Por ello, SE RESUELVE**:

1) Conceder el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la recurrente en un 50%. Costas por su orden.

2) Intimar a la actora para que en el término de cinco (5) días, ingrese la suma de $ 424.442,43 (pesos cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 43/00), en el **EX -2022-117573082- -APN-TFN#MEC**, y $ 171.442,46 (pesos ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos con 46/00), en el expte. **48.080-I**, en concepto de tasa de actuación ante este Tribunal,- bajo apercibimiento de librar boleta de deuda, con más intereses, conf. arts. 2 y 7 de la ley 25.964.

3) Intimar a la actora para que en el término de cinco (5) días, ingrese la suma de $ 9.758,06 (pesos nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 06/00), en el expte. **48.079-I** en concepto de tasa de actuación, cfrme. IF-2023-22093490-APN-TFN#MEC.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “C”, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na Nominación.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.19 14:38:25 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 15:05:10 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 15:05:11 -03:00